

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
 Franqueo
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre . . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del
Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 11 Enero 1927.)

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 110

Usando de las facultades que me están conferidas por la vigente ley de Caza, con esta fecha, he acordado autorizar al Excelentísimo señor don Francisco Muñoz Cobo y Serrano, Conde de Colomela, vecino de esta capital, para que pueda colocar preparados de extrínina en la finca de su propiedad denominada «La Atalaya», sita en término municipal de Hornachuelos, al objeto de destruir los animales dañinos que en ella existen; debiendo observarse en dichas operaciones, cuanto se establece en la citada ley y muy especialmente

cuanto se estatuye en sus artículos 40, 41 y 42.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 11 de Enero de 1927.—El Gobernador civil, Luis María Cabellero Lapiedra.

Administración de Rentas Públicas

DE LA

provincia de Córdoba

UTILIDADES

Núm. 112

Circular

Se previene que, conforme a lo preceptuado en la ley Reguladora de la contribución y sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria texto refundido de 22 de Diciembre de 1922, están sometidos a tributación los beneficios que obtenga las sociedades o empresas nacionales y extranjeras que realicen negocios en el Reino, cualquiera que sea la forma y denominación legal que adopten, incluso las comunidades de bienes que exploten algún negocio cuyos rendimientos deban ser gravados en la contribución industrial y de comercio, y las explotaciones industriales, comerciales y mineras de las Corporaciones administrativas.

Que a dicho efecto, los representantes legales de las entidades domiciliadas en esta provincia, deberán presentar en esta Administración de Rentas Públicas dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que sea aprobado legalmente el balance definitivo, pero siempre dentro de los cinco meses contados desde el día del cierre, una declaración de los beneficios líquidos obtenidos durante el periodo de imposición a que dicho balance se refiera, copias autorizadas del mismo balance, de la memoria y de la cuenta de pérdidas y ganancias, nota explicativa de las cantidades que se deduzcan de los ingresos para fijar en la expresada declaración la utilidad imponible, y certificación del acta de la Junta en que fueron aprobadas las cuentas, y de todo acuerdo que afecte a las participaciones en los beneficios sociales, sujetas también a tributación por el número 2.º de la tarifa segunda artículo 4.º de la citada ley, con independencia de la tercera.

Los representantes de las sociedades anónimas y comanditarias por acciones, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Septiembre de 1925 y en la vigente Ley del Timbre del Estado, a los efectos de la liquidación y exacción del impuesto de timbre de negociación o transmisión de 1'65 por mil sobre las acciones, obligaciones y demás valores de esta clase, establecido en el artículo 169 de

dicha Ley, presentarán juntamente con los expresados documentos, las demás a que se refieren los artículos 108 al 123 del Reglamento de 29 de Abril de 1909, y una certificación expedida por la Junta del Colegio de Corredores de Comercio, en que se haga constar el número y tipo de los cotizaciones de que hayan sido objeto en el año precedente los valores de que se trata, o negativa en su caso.

Los de dichas sociedades con capital superior a quinientas mil pesetas, que se dediquen a las ramas de fabricación comprendidas en la tarifa tercera de la contribución industrial y de comercio, presentarán además, al solo efecto de la estadística administrativa, una relación de los elementos de fabricación empleados por las mismas en el ejercicio de sus industrias a tenor de las disposiciones reglamentarias de la contribución industrial y de comercio; bien entendido, que aquellas cuyos capitales no excedan de un millón de pesetas, están sujetas, desde el primero del corriente mes al régimen de tributación en concepto de cuenta mínima de tarifa tercera de utilidades establecido en el Real decreto de 30 de Diciembre último.

Conforme a lo prevenido en el artículo 104 del vigente Estatuto municipal, presentarán también cualquiera que sea el negocio a que se dediquen, relación de los municipios en que las

compañías ejerzan la industria o el comercio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 394 del mismo Estatuto. Y si las ejercen en dos o más municipios, si son exclusivamente fabriles o de transportes, declaración de las sumas devengadas en cada municipio, por sueldos, sobresueldos, jornales, bonificaciones, primas y gratificaciones del personal; y en otro caso, declaración de las sumas de cobros y pagos realizados en cada Municipio por cuenta de la sociedad.

Los representantes de las sociedades o asociaciones extranjeras que realicen negocios en el Reino, en alguna de las formas prevenidas en la disposiciones segunda de la tarifa 3.^a del artículo 4.^o de la citada Ley Reguladora, que tengan en esta provincia su principal Agencia o representación, deberán presentar también en esta Administración de Rentas Públicas, declaración autorizada de la suma total de giro realizado en España y en los demás países a que la sociedad o asociación se extienda en el bienio anterior inmediato, o en el tiempo de existencia de la sucursal en el Reino, si aquel fuera menor de dos años.

Que para la determinación del beneficio neto, que constituye la base de imposición de la tarifa 3.^a, han de tenerse presente las reglas, que a tal fin establece la disposición quinta de dicha tarifa.

Y por último, que conforme a lo dispuesto en los artículos 9, 10, 23 y 26 de la misma Ley Reguladora, todo contribuyente sujeto a imposición en la expresada tarifa 3.^a, está obligado a llevar cuenta y razón de los negocios que motiven la obligación de contribuir, ajustada a los preceptos del Código de Comercio; y que en caso de incumplimiento de esta obligación, y en el de no presentar las declaraciones de utilidades y demás documentos, en tiempo y forma expresadas, el avalúo de las bases impositivas compete al Jurado de Estimación, sin perjuicio de la multa en que se incurra por la infracción.

Córdoba 10 Enero 1927.—Fernando Martínez.

"LA CONSTANCIA"

Abastecedora de aguas potables de
Espejo (Córdoba)

Núm. 110

Para cumplir lo prevenido en los artículos treinta y ocho y cuarenta y cinco reformado de sus Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día quince de Febrero próximo, a las dos de la tarde, con objeto de examinar, y en su caso, aprobar, la Memoria, balance y cuentas referentes al año terminado el treinta y uno de Diciembre último.

También se elegirá en dicha Junta el Consejo de Administración que ha

de actuar en el bienio de mil novecientos veinte y siete veinte y ocho.

Desde el primero al trece de Febrero, los señores accionistas se servirán pasar por la oficina de la Administración, a fin de que después de cumplido lo dispuesto por el artículo treinta y seis de los Estatutos, se les faciliten las papeletas de admisión a la Junta, sin las cuales no podrán concurrir a la misma.

Espejo diez de Enero de mil novecientos veinte y siete.—El Administrador, Justino Gracia.

Ayuntamiento Constitucional de Baena

Alcaldía-Presidencia

Núm. 109

Por acuerdo de la Comisión Permanente de mi presidencia accidental se convoca concurso para proveer una plaza de practicante municipal titular dotada con el haber anual de mil pesetas.

Los concursantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas en el Registro General de la Secretaría de la Corporación, durante un plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas inexcusablemente de los documentos siguientes: partida de nacimiento, certificación acreditativa de que el interesado carece de antecedentes penales, ídem de buena conducta expedida por el Alcalde de su residencia, título profesional, testimonio notarial del mismo o certificación que acredite tener terminados los estudios para ejercer la profesión de Practicante, y los documentos justificativos de méritos que los concursantes estimen oportuno presentar.

Se estimará como mérito preferente el haber prestado los servicios inherentes al cargo a la beneficencia municipal de este Ilustre Ayuntamiento.

La Corporación se reserva libremente el derecho a compulsar en conjunto los méritos de los aspirantes.

Baena 8 de Enero de 1927.—El Alcalde accidental, J. Toro.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 125

Don Fernando Higuera Barrutia, Juez interino de Primera Instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente se hace saber, que en los autos ejecutivos de que se hará mérito que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de

Córdoba a cinco de Febrero de mil novecientos veinte y seis el señor don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de Primera Instancia del distrito de la Izquierda de la misma y su partido habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo que se siguen entre partes de la una como actor don Manuel Gutiérrez-Ravé y Fernández de Henestrosa, de esta vecindad, mayor de edad y empleado, representado por el Procurador don Luis Barbudo Bejarano y dirigido por el Letrado don Rodrigo Barasona, y de la otra como demandado don Victor Manuel Fernández Herrero, del propio domicilio que se halla declarado en rebeldía sobre cobro de treinta y cinco mil pesetas de principal gastos de protesto intereses legales desde la fecha de este y costas, y

FALLO.—Que debo mandar y mandar seguir la ejecución adelante hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Victor Manuel Fernández Herrero y con su importe pagar al actor don Manuel Gutiérrez-Ravé y Fernández de Henestrosa la cantidad principal que reclama de treinta y cinco mil pesetas, gastos de protesto intereses legales desde la fecha de este y costas en todas las cuales se condena expresamente a aquel.

Así por esta mi sentencia que se notificará por edictos en la forma que la ley previene al demandado rebelde por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia de no solicitarse la notificación personal la pronuncio mando y firmo.—Santiago Aparicio.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL y sirva de notificación al demandado se expide el presente.

Dada en Córdoba a ocho de Enero de mil novecientos veinte y siete.—F. Higuera.—El Secretario, Eusebio Huélamo.

POSADAS

Núm. 121

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Jaén se cita llama y emplaza a la condenada Juana Antonia Juliana Flantón Maya, natural de Linares, vecina de Córdoba, hija de José y María, de treinta y seis años soltera, su sexo, sin instrucción, ni antecedentes penales de mala conducta insolvente, y en libertad provisional, cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de diez días siguientes al de la última inserción en dichos periódicos, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa para ser reducida a prisión pues así lo tengo acordado en cumplimiento a ejecutoria de la causa seguida bajo el número 134 del año mil novecientos veinte y cinco por el delito de hurto, toda vez que no ha sido habida en su domicilio al ser buscada con objeto de requerirla al pago de la

multa de ciento veinte y cinco pesetas a que fue condenada por el Tribunal de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Córdoba en sentencia dictada en el rollo de expresada causa con fecha ocho de Noviembre último declarada firme en quince del mismo mes.

Al propio tiempo ruego y encargo a toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación procedan a la busca y captura de dicha condenada poniéndola caso de ser habida en la prisión de este partido a disposición de este Juzgado hasta que cumpla la pena de veinte y cinco días de arresto mayor por insolvencia de la multa que le fue impuesta.

Dado en Posadas a ocho de Enero de mil novecientos veinte y siete.—Marcial Zurera.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

MONTILLA

Núm. 124

Don Antonio Ochoa y Olaya, Juez de Instrucción de esta Ciudad.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de las prendas siguientes:

Cuatro sábanas blancas, dos de ellas de musolina y dos de tela blanca, un almohadón blanco, un justillo de señora blanco, una chambra para señora blanca de percal a listas, un delantar blanco una tohalla blanca de pelo, dos camisas para hombre de tela blanca, propias de Vicente Cruz Lucena y de José Ruiz Ruiz, que fueron robadas la noche del día seis al siete del corriente mes del corral de la casa número veinte y tres calle Melgar de esta ciudad, donde estaban en una maceta, poniéndolas en su caso a disposición de este Juzgado así como las personas que las tenga en su poder si no acreditan la legítima procedencia.

También se interesa se hagan averiguaciones para venir en conocimiento de quién pueda ser dos gitanos que la tarde del día siete de este mes se dieron a la fuga del sitio canteras de la Fuente del Pez de este término al presentarse la policía para detenerlos como presuntos autores del hecho dejándose atrás una burra rucia clara de ocho años, hierro una redonda y una cruz en el centro, en la cadera izquierda, y una rucha rucia oscura de cuatro a cinco meses oji-bocinagui, lavada, al parecer rastra de la anterior, y una cédula personal a nombre de Juan Navas Nevado respectiva al año de 1925, así como varias guías de caballerías y dos cédulas personales a nombre de Antonio Salguero Amaya y Candida Amaya Flores.

Pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por robo de prendas.

Dado en Montilla 8 de Enero de 1927.—Antonio Ochoa.—El Secretario, Antonio García.

MONTORO

Núm. 122

D. Enrique Rodríguez Cabezas, Juez municipal y accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de amenazas Ramón García Guerrero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y de María, de 37 años, viudo, jornalero, cuyo actual paradero se ignora para ser reducido a prisión, al objeto de cumplir la condena que le ha sido impuesta en sumario que instruyo con el número 200 del año 1924 apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la Prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a cinco de Enero de mil novecientos veinte y siete.—Enrique Rodríguez.—El Secretario, Mariano López.

Ayuntamientos

BELMEZ

Núm. 54

Lista de los señores que componen el Ayuntamiento de esta población y del cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de la misma que tienen derecho electoral de compromisarios que han de votar los Senadores electivos correspondientes a esta provincia, cuyo lista se publica en cumplimiento de la Ley electoral de 8 Febrero de 1.877.

Señores del Ayuntamiento

Don José Alcántara Sampelayo.
Juan García Blasco.
Don Salvador León Muñoz.
Don Leandro Garrido Serrano.
Don Asiclo Gómez Narvaez.
Don Joaquín Narvaez Gómez.
Don Carlos García Boza.
Don José Rodríguez Molina.
Don Juan José Rivera.
Don Santos Sedano Casallo.
Don José León Montero.
Don José Carvajal Molina.
Don Braulio González Ledesma.
Don Epifanio Sánchez-Pastor Sánchez-Grande.
Don Policarpo López Ruiz.
Don Francisco Parra Angulo.
Don Felipe Romero Rivera.

Don Joaquín Arenas Sujar.

Waldó Gutierrez Liria.

Don Pedro Hidalgo Bravo.

Don Manuel Catalán Bandres.

Mayores contribuyentes

Don Gregorio Sánchez Pastor, 3.075'33.

Don Gabriel Lozano Lozano, pesetas 1.025'46.

Don Juan Castro Merino, 937'22.

Don Alejandro Muñoz Rivera pesetas 874'09.

Don Hilario J. Solano Sandes, 785'12.

Don Alejandro López Ruiz, 746'77.

Don Antonio Castillejo Porras, 736'34.

Don Juan Bernal Palacios, 726'34.

Don Ricardo de Soto Barona, pesetas 642'62.

Don Juan Antonio Lozano y Lozano, 639'14.

Don José Sotillo Narvaez, 630'74.

Don Andres Moreno Morales, pesetas 624'08.

Don José Serrano Cuenca, 624'08.

Don Leopoldo Alcántara Palacios, 585'57.

Don Juan Pozuelo Martín, 541'04.

Don Manuel Caballero y Caballero 539'09.

Don Rafael Moya Sánchez, 521'07.

Don Blas González Coronado, pesetas 435'20.

Don Manuel Mohedano Calvo, pesetas 424'38.

Don José Fernández Fernández, 359'52.

Don Pablo Trigueros Garrote, pesetas 359'42.

Don Francisco Ortega Gómez, pesetas 539'42.

Don Gabriel Murillo Merino, pesetas 359'52.

Don Manuel Villareal Muñoz, pesetas 359'42.

Don Bernardo del Mazo Narvaez, 346'92.

Don Saturnino Anegón García, pesetas 337'94.

Don Eduardo López Rivera, 327'48.

Don Eulalio Moya Balsera, 327'48.

Don Daniel Gómez Sánchez, pesetas 327'29.

Don Alonso Gallardo Ayuso, pesetas 321'32.

Don Celestino Díez de Baldeón, 280'33.

Don Juan Antonio Sánchez Muñoz, 278'58.

Don Luis Murillo Peno, 276'32.

Don Nicolás Saint-Gerons Berazalu, 244'95.

Don Pedro Rivera Blazquez, 221'36.

Don Lorenzo Cascos Ramírez, pesetas 204'30.

Don Rafael Rodríguez Soto, pesetas 196'65.

Don Eduardo Rodríguez Soto, pesetas 195'94.

Don Luis Navarro Arellano, pesetas 191'41.

Don Diego Sánchez-Grande García, 177'50.

Don Emilio Navarro Solano, pesetas 177'50.

Don Manuel Martín López, 176'45.

Don José Nuñez Martínez, 170'84.

Don Emilio Hernández Domenech, 170'84.

Don José Rodríguez Balsera, pesetas 170'84.

Don Antonio Santos Tapia, 170'84.

Don Carlos Domínguez Martínez, 170'84.

Don Francisco Paz Mohedano, pesetas 168'79.

Don Antonio Rodríguez Vera, pesetas 166'87.

Don Juan de Dios Pardo Herencia, 162'52.

Don Anastasio Olmedo Robles, pesetas 162'52.

Don Miguel Ruiz Caballero, pesetas 161'36.

Don Francisco Rivera Fernández, 150'08.

Don Rafael Rodríguez Ruiz, 134'65.

Don Agustín Rojas García, 131'77.

Don Antonio Gordillo Ruiz, pesetas 128'77.

Don Diego López Ruiz, 127'29.

Don Manuel Tamayo Moreno, pesetas 127'04.

Don Félix Anegón Madrid, 124'95.

Don Manuel Vera Fernández, pesetas 124'95.

Don Diego Caballero Ortega, pesetas 121'65.

Don José Muguera Barazaluce, pesetas 113'85.

Don Francisco Navarro Arellano, 102'15.

Don Enrique Balsera Sánchez, pesetas 98'07.

Don Antonio Bravo Arévalo, 94'90.

Don Juan Arellano Lesmes, 94'17.

Don Valeriano Balsera Sánchez, 90'57.

Don Alfonso Linares Ruiz, 87'10.

Don Ricardo Cantero Utrilla, 86'12.

Don Rafael Narvaez Muñoz, 84'52.

Don Miguel Hinojosa Cortés, pesetas 84'44.

Don Enrique García Castillo, pesetas 84'44.

Don Antonio Monte Triviño, 84'44.

Don Luis Narvaez Infante, 84'44.

Don Wenseslao Caballero Alcalde, 84'44.

Don Juan Tena Murillo, 84'44.

Don Rafael Romero Vera, 82'21.

Don Santiago Arévalo Alcántara, 79'41.

Don Basilio Sotillo Prada, 75'71.

Don Luis Vioque Caballero, 75'49.

Don Antonio Fernández Rebollo, 72'06.

Don Angel Montero Palacios, pesetas 63'12.

Don Pedro Matute Lázaro, 61'10.

Don Juan Roldán Ortiz, 59'88.

Belmez a 5 de Enero de 1927.—El Alcalde, J. Alcántara.

PEÑARROYA

Núm. 88

EDICTO

Don José Regidor Cáceres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula Industrial y de Comercio, que ha de regir en esta población durante el año de 1927, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días para que pueda ser examinada y aducir contra la misma, las reclamaciones que estimen oportunas.

Peñarroya 5 de Enero de 1927.—José Regidor.

ENCINAS REALES

Núm. 90

Don José María González Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula de industrial y de Comercio de este término municipal para el año 1927, queda de manifiesto al público en esta Secretaría, por el plazo de 8 días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante los cuales podrá ser examinada por los interesados y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Encinas Reales a 5 de Enero de 1927.—José María González.

DOÑA MENCIA

Núm. 91

Edicto

Don Agustín Ortiz Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que previene el artículo 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877, en esta fecha se fija en el tablón destinado al efecto, la lista de electores para Compromisarios de Senadores, la que permanecerá expuesta al público hasta el día 20 del corriente mes inclusive, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, las que deberán ser resueltas por el Ayuntamiento antes de 1.º de Febrero próximo.

Doña Mencía a 1.º de Enero de 1927.—Agustín Ortiz.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

: : : : TRABAJOS DE LUJO : : : :

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

: : : : Y CASAS COMERCIALES : : : :

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

OBEJO

Núm. 69

Don Francisco García Moreno, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacantes las plazas de Practicante y matrona titulares de esta villa, por el presente se previene a cuantas personas se hallen en aptitud para solicitar referidas vacantes que en armonía con lo que ordena el artículo 41 del Reglamento de 9 de Febrero de 1925, pueden presentar sus instancias ante este Ayuntamiento en el plazo de 30 días a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se previene que el sueldo asignado a referidas vacantes es el de setecientas cincuenta pesetas y cuatrocientas respectivamente. A las instancias que se presenten deberán acompañarse los requisitos correspondientes.

Obejo 3 de Enero de 1927.—Francisco García.

ALMEDINILLA

Núm. 71

Edicto

Don Adolfo Ariza Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido formadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las listas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos con casa abierta que pagan las mayores cuotas de contribuciones directas en este término municipal los cuales tienen derecho a elegir Compromisarios para Senadores, según la ley de 8 de Febrero de 1877, en cumplimiento y a los efectos de los artículos 25 y 26 de la misma, se exponen dichas listas al público hasta el día 20 de este mes, a fin de que se hagan durante dicho plazo cuantas reclamaciones convengan a los interesados las que resolverá dicha Corporación antes de 1.º de Febrero próximo.

Almedinilla a 1.º de Enero de 1927.—El Alcalde Presidente, Adolfo Ariza.

LUCENA

Núm. 73

Formada por la Comisión permanente de este Excmo. Ayuntamiento de mi accidental presidencia, la lista provisional de Concejales y mayores contribuyentes con derecho electoral en las de Compromisarios para Senadores durante el presente año, queda expuesta al público en la galería baja de esta Casa Consistorial hasta el día 20 del mes que corre, de conformidad y a los efectos que se determinan en el artículo 26 de la ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Lucena a 1.º de Enero de 1927.—J. Cuenca.

MORILES

Núm. 65

EDICTO

Don Juan López Fernández, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Moriles.

Hago saber: Que confeccionadas las listas cobratorias del Repartimiento de la contribución territorial por riqueza rústica, de este término municipal, para el próximo año de 1927, con los aumentos prescritos por el R. D. ley de 25 de Julio de 1926, queda la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo, podrá ser examinado dicho documento cobratorio por los contribuyentes en el comprendidos y aducir contra el mismo las reclamaciones que, ajustadas a derecho, estimen pertinentes.

Dado en Moriles 30 de Diciembre de 1926.—Juan López.

CARCABUEY

Núm. 64

Don Pedro María Serrano Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa y Presidente del Tribunal de oposiciones a la plaza de oficial primero de esta Secretaría.

Hago saber: Que en sesión celebrada por dicho Tribunal en el día cuatro del actual se acordó: admitir la excusa que por parentesco presentó el vocal don Luis María Camacho, dirigiéndose al Ayuntamiento para que nombre otro en su sustitución; también se acordó publicar la lista de las solicitudes presentadas con los documentos que faltan a cada una que se expresan a continuación;

Don Juan María Vida, don Joaquín Sánchez Sicilia y don Antonio Bartiñas Caballero, toda la documentación y don Ramón González Ramírez certificación del Registro Central de penados y rebeldes, certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su residencia y documento acreditativo de haber ingresado en la Depositaria de este Ayuntamiento 20 pesetas para los gastos de la oposición.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Carcabuey 5 de Enero de 1927.—Pedro María Serrano.

IZNAJAR

Núm. 66

Don José Ferreira Ortega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la matrícula industrial de este término que ha de regir en el presente año, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 8 días, contados desde el siguiente al que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el presente edicto, para que pueda ser examinada por

los interesados, que ejercitarán las reclamaciones que a su derecho convengan.

Iznájar 5 de Enero de 1927.—José Ferreira.

MONTILLA

Núm. 76

EDICTO

Don Cristóbal Gracia Madrid Salvador, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminada en borrador, la Matrícula de la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones para el año de mil novecientos veinte y siete, se encuentra expuesta al público en las Oficinas de Secretaría, por plazo de diez días, durante los cuales pueden formularse las reclamaciones que estimen pertinentes, los industriales en ella comprendidos.

Montilla 7 de Enero de 1927.—Cristóbal Gracia.

NUEVA CARTEYA

Núm. 63

Lista de los señores concejales de este Ayuntamiento y cuádruple de mayores contribuyentes, vecinos de esta villa, con derecho a elección de compromisarios para la de Senadores formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores concejales

Don Tomás Ortega Priego.
Don Fernando Ruiz Gómez.
Don Antonio José García Amo.
Don José María Pérez Tapia.
Don Evaristo Harcas Bonilla.
Don Manuel Camacho Amo.
Don José María Ruiz Lama.
Don Cristóbal Otero Ortega.
Don Francisco Ruiz Cuevas.
Don Manuel Tapia Roldán.

Mayores contribuyentes

Don Fernando Ortega Amo, 739'00.
Don Manuel Merino Merino, 724'00.
Don Manuel Ortega Amo, 517'00.
Don Emilio Urbano Priego, 390'00.
Don Francisco Ordoñez Priego, 467'00.
Don Domingo Ruiz Borralló, pesetas 387'00.
Don José Ramírez Oteros, 373'00.
Don Segundo López Ferrí, 372'00.
Don Alfredo Mesa Rueda, 336'00.
Don Francisco Ortega Marín, pesetas 336'00.
Don Francisco Ruiz Luque, 336'00.
Don Francisco Galisteo Burgos, pesetas 336'00.
Don José Torres Luque, 300'00.
Don Julio Oteros Amo, 300'00.
Don Juan José Roldán, Jiménez, pesetas 264'00.
Don Fernando Ortega Caballero, 132'00.
Don Manuel Merino del Río, 206'00.

Don Francisco Ramirez Priego, pesetas 199'00.

Don Federico Merino Ruiz, 183'00.
Don Manuel Caballero Polo, 167'00.

Don Juan Polo Almansa, 164'00

Don Francisco Urbano Merino pesetas 161'00.

Don José María Ortega Amo, pesetas 156'00.

Don Candido Pérez Muñoz, 152'00.

Don Evaristo Jiménez Villatoro, pesetas 150'00.

Don Julián Ramirez Roldán, 150'00.

Don Eusebio Ubeda Jimenez, 134'00

Don Fernando Fernández Martínez, 132'00.

Don Leopoldo Arjona Alba, 130'00.

Don Francisco Luque Cantero, pesetas 129'00.

Don Francisco Polo Merino, 122'00.

Don Francisco Padilla Fernández, 108'00.

Don Saturnino Priego Polo, 104'00.

Don José María Jiménez Arévalo, 103'00.

Don Francisco Herencia López, pesetas 101'00.

Don Laureano Fernández Urbano, 101'00.

Don Antonio Flores Pérez, 92'00.

Don Antonio Grande Barranco, 92'00.

Don Antonio Luque López, 92'00.

Don Alfredo Martínez Palomino, 92'00.

Nueva Carteya 3 de Enero de 1927.—El Alcalde, Fernando Ruiz.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 85

Don Manuel Blasco Perea, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión permanente de mi presidencia, el padrón formalizado para el cobro por este Ayuntamiento de la cantidad a que asciende el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, que se ha confeccionado, queda expuesto al público por término de ocho días, en esta Secretaría, para que los propietarios de dichas fincas puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Hinojosa del Duque a 7 de Enero de 1927.—Manuel Blasco.

CARCABUEY

Núm. 93

Don Pedro María Serrano Sanchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formadas las cuentas de ordenación y de caudales de este Pósito respectivas al pasado año de 1926, y aprobadas en principio por la comisión permanente de este Ayuntamiento quedan expuestas al público en esta Secretaría Capitul por término de ocho días para que puedan ser examinadas y oír reclamaciones.

Carcabuey 5 de Enero de 1927.—Pedro María Serrano.